

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.**

**REGLAMENTO
DE LOS CLUBES JUVENILES**

CARLOS VAZQUEZ OLDENBOURG, Presidente del Municipio de Colima, a los habitantes del mismo, hago saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Colima me ha dirigido, para su publicación, el siguiente

REGLAMENTO DE LOS CLUBES JUVENILES MUNICIPALES

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COLIMA, con fundamento en lo previsto por el Artículo 92 de la Constitución Política del Estado de Colima, y en ejercicio de la facultad que a este órgano confiere el Artículo 38, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario crear espacios adecuados de participación social, cultural y deportiva para la niñez y juventud del municipio de Colima;

Que la participación organizada es un medio claro y adecuado para formar ciudadanos que, responsabilizándose de sus compromisos dentro del ambiente en que se desenvuelven, encontrarán maneras de mejorar su actuación social;

Que la existencia de áreas físicas específicas distribuidas en el municipio de Colima, construidas y acondicionadas por el Ayuntamiento coadyuvan en el desarrollo armónico e integral de los niños y jóvenes; ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS CLUBES JUVENILES MUNICIPALES

**CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO II.
GENERALIDADES**

**CAPITULO III.
DE LA INTEGRACION DE LA MESA DIRECTIVA**

**CAPITULO IV.
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS**

**CAPITULO V.
DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS MIEMBROS
TRANSITORIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento se aplicará en el municipio de Colima y regulará la creación, organización y funcionamiento de los Clubes Juveniles Municipales como órganos de participación, integrados por niños y jóvenes de ambos sexos, y que estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Cultura y Bienestar Social.

ARTICULO 2.- Los Clubes Juveniles Municipales que se establezcan en el municipio de Colima, tendrán como área de acción la correspondiente al Comité de Barrio o comunidad del área suburbana o rural.

ARTICULO 3.- Los Clubes Juveniles formarán parte de las áreas de influencia de los Centros Juveniles y Deportivos Municipales, entendiéndose como área de influencia los Barrios y lugares más cercanos al Centro Juvenil, lo cual será determinado por la Dirección de Cultura y Bienestar Social.

ARTICULO 4.- Los Clubes Juveniles Municipales reconocerán la personalidad de los Administradores y Auxiliares de los Centros Juveniles así como al personal que señale el Ayuntamiento como asesores.

ARTICULO 5.- La denominación de "CLUBES JUVENILES "se complementará con el nombre del Barrio en el cual tiene su demarcación.

- I. Cuando se integre más de un Club Juvenil en una misma jurisdicción, se les anexará el nombre de la Colonia o calle que, a la vez que se les identifique, los distinga de otros Clubes comprendidos en el área.

ARTICULO 6.- Los Clubes Juveniles que se integren, tendrán un mínimo de 15 miembros.

ARTICULO 7.- Para ser miembro de un Club Juvenil se deberá:

- a) Tener residencia en el área correspondiente.
- b) Tener una edad comprendida entre los 8 y 25 años.
- b) Interesarse por aprender o enseñar, ya sean: deportes o actividades artísticas, culturales o sociales.
- c) Poseer un amplio sentido de colaboración.

ARTICULO 8.- Los miembros de los Clubes Juveniles Municipales deberán solicitar credencial de socio o invitado de los Centros Juveniles Municipales, obteniendo con ello la calidad de usuario.

ARTICULO 9.- Corresponde a la Dirección de Cultura y Bienestar Social supervisar el buen funcionamiento de los Clubes para lograr que estos organismos logren su cabal objetivo y se desempeñen en forma positiva.

CAPITULO SEGUNDO GENERALIDADES

ARTICULO 10.- Los Clubes Juveniles Municipales, tendrán como objetivos fundamentales, los siguientes:

- a) Colaborar con las autoridades municipales en el fomento e impulso del deporte, la recreación, la cultura y la promoción de los aspectos sociales.
- b) Propiciar y coordinar la participación del mayor número de jóvenes y niños en las actividades mencionadas en el Artículo que antecede.
- c) Impulsar las perspectivas y oportunidades de distracción para la niñez y juventud.
- d) Alentar y estimular la capacidad creadora de los jóvenes.
- e) Fortalecer las relaciones humanas y sociales de sus miembros.
- f) Consolidar la formación integral de los niños y los jóvenes de los barrios y comunidades del municipio.
- g) Las demás que les asigne el Ayuntamiento o la Dirección de Cultura y Bienestar Social.

CAPITULO TERCERO DE LA INTEGRACION DE LA MESA DIRECTIVA

ARTICULO 11.- Los Clubes Juveniles Municipales estarán regidos y representados por una mesa directiva que será nombrada en asamblea por la mayoría de sus miembros, debiendo estar integrada por: un presidente, un secretario, un tesorero y un responsable de cada una de las siguientes áreas: cultural, social y deportiva.

ARTICULO 12.- El Presidente representará a la mesa directiva en todos sus actos y por extensión, tendrán la representación de sus respectivos Clubes.

ARTICULO 13.- La mesa directiva será renovada cada 6 meses en asamblea ordinaria o cuando la Dirección de Cultura y Bienestar Social así lo determine, en caso de presentarse irregularidades en el desarrollo de las actividades de los Clubes Juveniles.

ARTICULO 14.- Dado que los puestos de la mesa directiva son honoríficos, sus miembros podrán ser reelectos por una sola ocasión.

ARTICULO 15.- Los Clubes sesionarán en asamblea ordinaria por lo menos una vez al mes, a partir del momento de su integración.

CAPITULO CUARTO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 16.- Los integrantes de los Clubes Juveniles Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Presentar su credencial de usuario o invitado, según el caso, al ingresar a los Centros Juveniles.
- b) Atender las indicaciones que les formulen los Administradores, Auxiliares y demás personal que designe el Ayuntamiento.

ARTICULO 17.- Proponer y apoyar por lo menos a un equipo representativo para participar en los eventos deportivos que convoque la Dirección responsable.

ARTICULO 18.- El Club Juvenil, mediante su mesa directiva, deberá estar enterado de la marcha de los Centros Juveniles y Deportivos, particularmente el de su área de influencia, así como colaborar en todo lo que sea necesario participando activamente en la Junta Directiva de su respectivo Centro.

ARTICULO 19.- Acreditar ante la Dirección responsable, al personal de instrucción que transmita sus conocimientos relativos a las actividades propias del Club.

CAPITULO QUINTO DE LAS PRERROGATIVAS DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 20.- Los Clubes Juveniles participarán por conducto de su Presidente, integrado en la Junta Directiva del Centro Juvenil correspondiente, en la planeación de todo tipo de eventos deportivos y actividades a realizar.

ARTICULO 21.- Contarán con el apoyo y asesoría del Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Cultura y Bienestar Social.

ARTICULO 22.- La Dirección de Cultura y Bienestar Social destinará los fondos obtenidos de las utilidades de las refresquerías de los Centros Juveniles y Deportivos para la compra principalmente de uniformes para los equipos deportivos representativos, buscando con ello un mayor estímulo.

TRANSITORIOS:

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día uno de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Cumplase.- Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

El Presidente Municipal, ING CARLOS VAZQUEZ OLDENBOURG.- Rúbrica.- El secretario, PROFR. J. JESUS ENRIQUEZ CASILLAS.- Rúbrica.- Regidores, GUILLERMO RUBIO CARDENAS.- Rúbrica.- LICDA MARTHA SANCHEZ CASILLAS.- Rúbrica.- PROFR. ROBERTO SILVA DELGADO.- Rúbrica.- C. JULIO RODRIGUEZ VALDEZ.- Rúbrica.- C. MARGARITO OCON MEDINA.- Rúbrica.- C. EMILIANO RAMIREZ SUAREZ.- Rúbrica.- C. FELIPE PLONEDA OROZCO.- Rúbrica.- C. JORGE TOVAR ESQUIVEL.- Rúbrica.